REPÚBLICA DE COLOMBIA

Corte Constitucional Sala Segunda de Revisión

AUTO

Ref.: Sentencia T-760 de 2008.

Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

Magistrado Ponente:

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil ocho (2008)

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en particular las contenidas en los artículos 86 y 241, 1,1umeral 9, de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991,

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante la sentencia T-760 de 2008 se tomaron diversas decisiones dirigidas a las autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que adoptaran medidas para corregir las fallas en la regulación identificadas por la Sala, a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.
- 2. Que en el numeral vigésimo se ordenó:

"Vigésimo.- Ordenar al Ministerio de la Protección Social y a la

Superintendencia Nacional de Salud que adopten las medidas para identificar las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios que con mayor frecuencia se niegan a autorizar oportunamente servicios de salud incluidos en el POS o que se requieran con necesidad. Con este fin, el Ministerio y la Superintendencia deberán informar a, la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Corte Constitucional (i) cuáles son las Entidades Promotoras de Salud j las Instituciones Prestadoras de Servicios que con mayor frecuencia incurren en prácticas violatorias del derecho a la salud de las personas; (a) cuáles son las medidas concretas y especificas con relación a éstas entidades que se adoptaron en el pasado y las que se adelantan actualmente, en caso de haberlas

adoptado; y (iii) cuáles son las medidas concretas y especificas que se han tomado para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, de las personas que se encuentran afiliadas a las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios identificadas.

El informe a cargo de la Superintendencia y el Ministerio deberá ser presentado antes de octubre 31 de 2008. "

- 3. Que la Superintendencia de Salud remitió el 24 de octubre de 2008 el respectivo informe y el Ministerio de Protección Social lo remitió el 30 de octubre de 2008.
- 4. Que el numeral vigésimo sexto de la sentencia T-760 de 2008 ordenó:

Vigésimo sexto.- Ordenar al Ministerio de la Protección Social y al Administrador fiduciario del Fosyga que, si aún no lo han hecho, diseñen un plan de contingencia para (1) adelantar el trámite de las solicitudes de recobro que están atrasadas y (2) agilizar los pagos d_ las solicitudes de recobro en las que se verificó el cumplimiento de los requisitos de las resoluciones vigentes, pero que aún no han sido pagadas, de acuerdo con lo señalado en esta providencia. Este plan deberá contener al menos: (i) metas especificas para el cumplimiento de la presente orden, (ii) un cronograma para el cumplimiento de las metas y (iii) las acciones que se llevarán a cabo para el cumplimiento de las metas, especificando' en cada caso el funcionario responsable de su cumplimiento.

El Plan deberá ser presentado, antes del 15 de noviembre de 2008 ante el Comité de Verificación creado por el Consejo de Estado y ante la Corte Constitucional y deberá ser ejecutado en su totalidad antes de marzo 15 de 2009. En caso de que en esta fecha (15 de marzo de 2009) no se haya efectuado el reembolso de al menos el 50% de las solicitudes de recobro que están atrasadas en el trámite a 31 de septiembre de 200_, independiente de las glosas que tengan, operará un mecanismo de compensación general para dicho 50%. El 50% restante deberá haber sido cancelado en su totalidad antes del primero (1°) de julio de 2009.' En caso de que posteriormente se verifique que el Fosyga no estaba obligado a realizar determinados reembolsos, deberá adoptar las medidas para compensar esos recursos, con la correspondiente EPS.

El Ministerio de Protección Social y el administrador del Fosyga, presentarán un informe sobre la ejecución del Plan de Contingencia cada dos meses al Comité de Verificación.

5. Que. El Ministerio de Protección Social remitió el 14 de noviembre de 2008 el respectivo informe.

- 6. Que mediante escrito dirigido a la Sala varias organizaciones manifestaron su interés de hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T -760 de 2008 y solicitaron su reconocimiento como *Grupo de Seguimiento* y tener acceso a los informes que las diferentes entidades presenten a la Corte Constitucional. Las organizaciones solicitantes fueron: la Confederación Colombiana de Consumidores, a través de su presidente Ariel Armel, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, a través de su presidente Javier Pérez, la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas ACHC, a través de su director Juan Carlos Giraldo, la Asociación Nacional de Cajas de compensación ASOCAJAS" a través de su presidente Alvaro José Cobo, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral ACEMI, a través de su presidente .Juan Manuel Díaz Granados y la Asociación de Empresas Gestores del Aseguramiento GESTARSALUD, a través de su directora Elisa Torrenegra.
- 7. Que mediante escrito dirigido al Magistrado Ponente, las organizaciones que hacen parte del proyecto "Así vamos en Salud: seguimiento al sector salud en Colombia", manifestaron su interés en hacer seguimiento al cumplimiento las órdenes impartidas en la sentencia T-760 de 2008. Las organizaciones solicitantes fueron: Fundación Santa Fe de Bogotá, Fundación Corona, Fundación Restrepo Barco, Fundación Saldarriaga Concha, Universidad del Rosario, Universidad de Antioquia, Universidad Icesi y la Casa Editorial el Tiempo.
- 8. Que otras organizaciones y universidades han manifestado que también desean constituirse en comisión de seguimiento, pero no han expresado formalmente una solicitud al respecto lo cual le impide a la Sala tomar una determinación en la presente providencia.
- 9: Que para efectos de facilitar la realización del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, se ordenará a la Secretaría General de la Corte que envíe a una copia completa de todos los documentos mencionados en el numeral 3 y 5 del presente Auto, los cuales son:
 - a. Informe Sentencia T-760 de 2008 de la Superintendencia de Salud.
 - b. Informe con Destino a la Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, Situación de Negación de Servicios, Sentencia T-760 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.
 - c. Informe con destino a la Corte Constitucional y el Comité de Verificación creado por el Consejo de Estado, Situación de recobros, Sentencia T -760 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.
- 10. Que la documentación dirigida al *Grupo de seguimiento* referenciado en el numeral 4, será enviada a Juan Manuel Díaz Granados, Presidente de la Asociación Colombiana

de Empresas de Medicina Integral, en nombre del grupo, quien se encargará de distribuir los documentos al interior del Grupo de acuerdo con lo señalado en el escrito enviado a la Corte Constitucional por las organizaciones.

- 11. Que la documentación dirigida a las organizaciones referenciadas en el numeral 5, será enviada a María Luisa Latorre Castro, Coordinadora del Proyecto Así Vamos en Salud, en nombre del grupo, quien se encargará de distribuir los documentos entre las organizaciones.
- 12. Dichos grupos de seguimiento tendrán hasta el18 de diciembre de 2008 para presentar ante la Corte comentarios sobre los informes, si lo consideran pertinente, sin perjuicio de que posteriormente la Corte Constitucional se pronuncie acerca del cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia T-760 de 2008.

En mérito de lo expuesto, la Sala 'Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero.-. Ordenar que por la Secretaría General de esta Corporación se corra traslado a la coordinadora del Proyecto Así Vamos en Salud, y al Presidente de la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral de los documentos mencionados en la parte motiva de este Auto.

Segundo.-. Las organizaciones señaladas en la parte motiva de esta providencia tendrán hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2008 para pronunciarse sobre los informes de los que se corre traslado, si lo consideran pertinente.

Comuníquese, y cúmplase.

MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Magistrado

JAIME CORDOBA TRIVIÑO

Magistrado

RODRIGO ESCOBAR GIL

Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ

Secretaria General